



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00415-00

El proceso Ejecutivo propuesto por **BLASINIA PATIÑO HERNANDEZ** contra los demandados **JORGE LEON MEDINA** y **JORGE ANDRES LEON ALVAREZ**, ha de ser rechazado de plano, en consideración al lugar del domicilio y de notificación de los demandados, el cual es **Carrera 16A Nro.62-05 del barrio La trinidad del municipio de Floridablanca Santander**, lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., pues en el título ejecutivo allegado con la presente demanda, no se estipuló cuál sería el lugar de cumplimiento de la obligación.

Cabe agregar que, si bien en el acápite de notificaciones de la demanda se estipuló que el barrio La Trinidad era de Bucaramanga, lo cierto es que dicho barrio está ubicado en el municipio de Floridablanca, pues al agregar la dirección en el buscador de google maps, nos direcciona a dicho municipio tal y como se evidencia en el siguiente pantallazo:



Además, revisado el listado de los barrios pertenecientes al municipio de Bucaramanga, no se encontró ninguno que se denomine o figure con el nombre “La Trinidad”.



En consecuencia, en recta aplicación de la norma citada en el primer párrafo, el Juez competente para conocer de la presente demanda es el Juez del lugar de domicilio de los demandados, por lo que es necesario remitir la presente demanda para su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca Santander, a través de la oficina de reparto de dicha localidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR por competencia en razón al factor territorial, la presente demanda ejecutiva instaurada por **BLASINIA PATIÑO HERNANDEZ** contra **JORGE LEON MEDINA y JORGE ANDRES LEON ALVAREZ**, a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca Santander – Reparto, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de Floridablanca Santander, por intermedio de la oficina judicial, para que proceda con lo de su competencia, previas constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11fe673ed2b507f4356d3f5e7a1ac433a532f16035a9ea11a982cde82aa8b9ff

Documento generado en 15/07/2021 03:31:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 121 del 16 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.